

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de pesos TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.543,79), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

ARTICULO 2°.- La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico (inc. b) artículo 27 - Convenio Colectivo de Trabajo Ley 14.656 para la Municipalidad de Roque Pérez.-

ARTICULO 3°.- El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley N° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la Ley Provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (artículo 28 – Convenio Colectivo de Trabajo), incrementada en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 5°.- Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100%), conforme la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.-

ARTICULO 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 7°.- Para el otorgamiento del adicional por mérito, función, dedicación exclusiva, falla de caja, premio a conductores, responsabilidad de cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar -por decreto- a que agentes comprenderá (artículo 27 , del Convenio Colectivo de Trabajo).-

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.-

ARTICULO 9°.- Mantiénese el adicional por puntualidad y asistencia, fijándose su valor en pesos SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) mensuales.-

ARTICULO 10°.- Mantiénese el adicional especial por puntualidad y asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250) mensuales.-

ARTICULO 11°.- Conforme las atribuciones que emanan de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículo 7 de la ley 26.075, artículo de la ley nacional de Presupuesto Ejercicio 2017, artículo 11 y concordantes de la ley 26.206 y artículo 16 y concordantes de la ley 13.688, se deja establecido que el Departamento Ejecutivo podrá aplicar los recursos afectados provenientes de Fondo de Financiamiento Educativo con los siguientes destinos:

a) Construcción, refacción y/o mantenimiento de infraestructura en establecimientos educativos; en cualquiera de sus niveles.

b) Generación y sostenimiento de: programas y cursos de capacitación, carreras de grado y/o tecnicaturas de nivel terciario y/o universitario, cursos de apoyo pedagógico, becas, celebración de eventos y/o toda otra actividad o acción destinada al mejoramiento de la calidad educativa, a la formación e instrucción de los ciudadanos, así como a su desarrollo cultural, social y deportivo.

Desarrollo de acciones y/o ejecución de obras y/o concreción de contrataciones tendientes a evitar la deserción escolar, asegurar y/o facilitar la concurrencia de los educandos a los establecimientos del distrito.

Con la finalidad de cumplir los objetivos descriptos en los párrafos anteriores podrá suscribir los convenios que fueren necesarios con universidades, fundaciones, entidades intermedias y/o cualquier otra persona física o jurídica que coadyuve al logro de los mismos.

c) Adquisición, reparación y/o mantenimiento de equipamiento escolar para las instituciones descriptas en el apartado a).

Los elementos que al efecto se adquieran serán directamente entregados a las instituciones escolares a título de donación procediéndose de manera simultánea a la baja respectiva de los inventarios municipales.

d) Colaboración con el Consejo Escolar de Roque Pérez en el desarrollo de las acciones y realización de los objetivos que son su incumbencia en el distrito.

e) Cualquier otra finalidad direccionada al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 11° de la Ley Nacional y 16° de la Ley Provincial 13.688. La presente reglamentación se aplicará retroactivamente al día 1° de enero de 2016.-

ARTICULO 12°.- La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero de 2017.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Firmada: Dr. Jose Luis Demichelis. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez. Lic. Silvina A. Millan. Secretaria. H.C.D. Municip. de Roque Pérez.

Registrada bajo el N° 2133 con fecha 03/01/2017.-